



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

APROBANDO LA REFORMULACION DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1191 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 NOV. 2022

VISTOS:

La Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 5119, de fecha 23 de noviembre del 2021, presentado por el Sr (a). ANA LUZ GARCIA PIZANGO, identificado con DNI N° 40217551, con domicilio legal en el CPM Alerta, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. ADRIAN GRANDEZ ARCE, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2017-034.

El INFORME TECNICO N° 162-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM/EAGP, de fecha 27 de JULIO del 2022, con registro de Expediente N° 2902, emitido por el Bach. Ing. ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: *"Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: *"(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: **Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en fecha 30 de abril del año 2004, el **Sr. Rigoberto Paredes Martinez**, suscribe el **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N.° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, por una extensión de **466.36 has**, ubicado en el, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, en fecha 28 de noviembre del año 2018, la **Sra. Ana Luz Garcia Pizango**, suscribe la **ADENDA AL CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N.° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, por una extensión de **466.36 has**, ubicado en el Sector de Villa Rocio, Distrito de Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 527-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de mayo del 2021, se resuelve aprobar el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2021-2023), presentado mediante Exp. N° 969 de fecha 13 de abril del 2021 correspondiente al periodo 2021-2023

Que mediante carta S/N con registro de ingreso N° 5119, de fecha 23 de noviembre del 2021, la **Sra. Ana Luz Garcia Pizango**, titular del Contrato **N.° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, presenta y solicita la aprobación de la Reformulación Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI 2021-2023), correspondiente a la parcela de corta N° 01 y 02.

Que, mediante carta S/N con registro de expediente N° 1501, de fecha 03 de mayo del 2022, la **Sra. Ana Luz Garcia Pizango**, Titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, solicita reconsideración de trámite de expediente presentado mediante carta S/N con registro de ingreso N° 5119, de fecha 23 de noviembre del 2021.

Mediante **Informe Técnico N° 143-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM/EAGP**, de fecha 11 de JULIO del 2022, con número de Exp. 2634, emitido por el Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, la cual recomienda realizar la inspección ocular a la Reformulación del plan de Manejo Forestal Intermedio -PMFI, solicitado por la **Sra. ANA LUZ GARCIA PIZANGO**, titular del contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**.

Mediante Acta de coordinación **N° 042-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM**, de fecha 13 de julio de 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular a la Reformulación del plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables.

Mediante Carta **N° 774-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU**, de fecha 13 de julio de 2022, se notifica al Sr(a). **ANA LUZ GARCIA PIZANGO**, a fin de realizar la inspección ocular a la Parcela de Corta N° 01 y 02, de la Reformulación del Plan de Manejo Forestal Intermedio -PMFI, con contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**.

Mediante carta N° **775-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAHUAMANU**, de fecha 13 de julio del 2022, se designa realizar la inspección ocular al Bach. Ing. Erick Alberto Grandez Piña, el día 15 de julio del presente año, al contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, cuyo titular es el Sr(a) **ANA LUZ GARCIA PIZANGO**.

Mediante **INFORME TECNICO N° 162-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM/EAGP**, de fecha 27 de JULIO del 2022, con registro de Expediente N° 2902, emitido por el Bach. Ing. **ERICK ALBERTO GRANDEZ PIÑA**, mediante el cual recomienda la aprobación de la reformulación del referido PMFI.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RM/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DEJAR SIN EFECTO**, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 527-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 06 de mayo del 2021, que aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio PMFI de la Sra. **ANA LUZ GARCIA PIZANGO**, titular de contrato **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**.

Artículo 2°. - **APROBAR**, la **REFORMULACIÓN** del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 527-2021-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 06 de mayo del 2021, presentado por la Sra. **ANA LUZ GARCIA PIZANGO**, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, ubicada en el Sector **VILLA ROCIO**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**.

Artículo 3°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **466.36 ha**, ubicada en el Sector **VILLA ROCIO**, Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña), durante las zafras: **2020-2021, 2021-2022**,. Periodo comprendido desde el 01 de noviembre del 2020, hasta el 31 de octubre del 2022, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona 19, Datum WGS84)

Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	476307	8699208	V10	478643	8699645
V2	477574	8699208	V11	478643	8699809
V3	477574	8699659	V12	478893	8699790
V4	477957	8699762	V13	478874	8699490
V5	477957	8699645	V14	478839	8699090
V6	478138	8699645	V15	478841	8698790
V7	478138	8699743	V16	478815	8698445
V8	478238	8699743	V17	478815	8697052
V9	478238	8699645	Área:	466.36	

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Año/Periodo	Especie	N° de Individuos				Estimación de la producción	
		Total	Aprov.	Sem	Juvenil	Unidad de Medida	Cantidad
2020-2021	<i>Bertholletia excelsa</i>	472	466	6	0	kg	15,540.00
2021-2022	<i>Bertholletia excelsa</i>	472	466	6	0	Kg	15,540.00

Artículo 4°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de **223.845 ha** correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, y **242.51 ha** correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, ubicado en el Sector **VILLA ROCIO** Distrito **TAHUAMANU**, Provincia **TAHUAMANU**, departamento de **MADRE DE DIOS**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante setecientos treinta días calendarios (730), dos años, periodo comprendido entre el 06 de mayo del año **2021**, al 06 de mayo del año **2023**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

PARCELA DE CORTA 01

VERTICES	Este	Norte	VERTICES	Este	Norte
V1	476307	8699208	V8	477743	8698712
V2	477574	8699208	V9	477824	8698555
V3	477574	8699659	V10	477831	8698300
V4	477957	8699762	V11	477641	8697986
V5	477957	8699645	V12	477958	8697797
V6	478098	8699009	V13	477870	8697567
V7	477725	8698905	V14	478364	8697008

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie	Nombre Científico	DMC	TOTAL DE ARBOLES		Arb/Ha.	VOL REFORMULADO	VOL/Ha.
				SEM	APRO			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. don	41	2	7	0.03	24.024	0.108
2	Aleton	<i>Slonea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	1	2	0.01	8.505	0.038
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F.Macbr	41	3	12	0.05	91.187	0.409



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

4	Azucar huayo	<i>Hymenaea ObPlongifolia</i> Huber	41	7	30	0.13	189.716	0.851
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes	41	1	1	0.00	4.426	0.020
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm	41	3	11	0.05	56.146	0.252
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	1	3	0.01	16.145	0.072
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i> (L.) Harms	41	2	9	0.04	39.494	0.177
9	Huacamayo	<i>Simira ruscencens</i> (benth.) Bremeck. Ex Steyer.	41	2	6	0.03	33.815	0.152
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.c. Sm.	56	1	2	0.01	8.404	0.038
11	Itauba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meisn.) taub.	41	2	6	0.03	32.766	0.147
12	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	6	29	0.13	193.010	0.865
13	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Euiz & Pav.	41	7	35	0.16	186.513	0.836
14	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	8	37	0.17	276.672	1.240
15	Moena	<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	46	1	1	0.00	4.013	0.018
16	Palo baston	<i>Crepidospermum goidiotianum</i> (Tul. Triana & Planch.)	41	3	13	0.06	93.686	0.420
17	Pashaco	<i>Schizolobium Amazonicum</i> Huber	51	3	13	0.06	62.289	0.279
18	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	1	3	0.01	13.335	0.060
19	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A.DC.	38	3	12	0.05	58.411	0.262
20	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A.Chev	41	2	5	0.02	25.782	0.116
21	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	3	9	0.04	41.106	0.184
22	Sapote	<i>Sterculia apetala</i> (jacq.) H. Karst.	41	3	11	0.05	55.327	0.248
23	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	3	12	0.05	73.007	0.327
24	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> Vahl	46	1	4	0.02	18.999	0.085
25	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke)	61	1	2	0.01	8.505	0.038
26	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	41	2	7	0.03	44.709	0.200
Total general				72	282	1.26	1659.991	7.443

CUADRO N° 05: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

PARCELA DE CORTA 02					
VERTICES	Este	Norte	VERTICES	Este	Norte
V1	477957	8699645	V12	478815	8698445
V2	478138	8699645	V13	478815	8697052
V3	478138	8699743	V14	478364	8697008
V4	478238	8699743	V15	477870	8697567
V5	478238	8699645	V16	477958	8697797
V6	478643	8699645	V17	477641	8697986
V7	478643	8699809	V18	477831	8698300
V8	478893	8699790	V19	477824	8698555
V9	478874	8699490	V20	477743	8698712
V10	478839	8699090	V21	477725	8698905
V11	478841	8698790	V22	478098	8699009

CUADRO N° 06: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE REFORMULADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Especie	Nombre Científico	DMC	TOTAL DE ARBOLES		ArbHa	VOL REFORMULADO	VOL/Ha
				SEM	APROV			
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. don	41	2	8	0.03	30.057	0.124
2	Aleton	<i>Slonea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	41	1	2	0.01	13.714	0.057
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F.Macbr	41	2	8	0.03	36.000	0.148
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea ObPlongifolia</i> Huber	41	6	26	0.11	166.957	0.688
5	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i> Loes	41	1	1	0.00	4.253	0.018



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N-A.H-Mza C Lote .01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm	41	2	7	0.03	41.398	0.171
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	1	2	0.01	11.321	0.047
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i> (L.) Harms	41	4	12	0.05	40.430	0.167
9	Huacamayo	<i>Simira rusbencens</i> (benth.) Breneck. Ex Steyererm.	41	4	20	0.08	118.498	0.489
10	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	51	1	2	0.01	12.546	0.052
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.c. Sm.	56	1	4	0.02	20.931	0.086
12	Itauba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meisn.) taub.	41	2	7	0.03	28.765	0.119
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	1	1	0.00	13.232	0.055
14	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	12	59	0.24	404.336	1.667
15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Euiz & Pav.	41	11	54	0.22	279.134	1.151
16	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	4	15	0.06	100.560	0.415
17	Moena	<i>Ocotea aciphylla</i> (Nees & Mart.) Mez	46	1	1	0.00	5.456	0.022
18	Palo baston	<i>Crepidospermum goidiotianum</i> (Tul. Triana & Planch.)	41	2	3	0.01	21.352	0.088
19	Pashaco	<i>Schizolobium Amazonicum</i> Huber	51	4	18	0.07	88.415	0.365
20	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A.DC.	38	3	10	0.04	46.931	0.194
21	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A.DC.) A.Chev	41	3	12	0.05	55.138	0.227
22	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	1	3	0.01	10.210	0.042
23	Sapote	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H. Karst.	41	3	12	0.05	59.037	0.243
24	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	2	7	0.03	36.770	0.152
25	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> Vahl	46	2	2	0.01	8.628	0.036
26	Yacushapana	<i>Terminalia oblonga</i> (Ruiz & Pav.) Steud.	41	1	4	0.02	35.303	0.146
Total general				77	300	1.24	1689.370	6.966

Artículo 5°. - **AUTORIZAR**, a la Sra. **ANA LUZ GARCIA PIZANGO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, en concordancia con el artículo 3° y 4° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre **"ALERTA"** de la **UGFFS - Tahuamanu**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y Fauna Silvestre - Tahuamanu**.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Sra. **ANA LUZ GARCIA PIZANGO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) **N° 17-TAH/C-OPB-J-051-04**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 7°. - **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios - GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL